

Copia



Diez y maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Manuel Laredo Abogado de la R.ª Con.  
Corrección y Capitanía de Guana de la Ciu.ª y Partido  
de Barasena, su término y Jurisdicción de

Ala R.ª Audiencia de Indias de los Reinos de Valencia  
de Plasencia y Logroño de Guara y San Juan de Cas-  
ta de Guara de este Partido a quien dirijo  
el presente Despacho p.ª su Cumplim.ª; Dize

Saver: Que ante mí y en este mi Jugado p.ª  
D. Juan Casera y Sociedad y Compañía a  
D. Pablo Moya Saveria y D. Florentino  
Rubana Comerciantes franceses, Com.º Dim.º

se ha presentado una R.ª Provision de M.  
y S.ª del R.ª Con.º de Castilla con una escri-  
tura de Cesion de diferentes D.ºs p.ª el Conte  
de Madama de Pring y Abete a favor de los

referidos y con vira a todo lo prescrito de  
Auto de Cumplim.ª del tenor sig.ª = En  
la Ciudad de Barasena a los diez y ocho dias

del mes de Junio de mil setecientos ochenta  
y tres años, el D.º Manuel Laredo Abogado





de la R.<sup>a</sup> Con. Consejo y Capitan a Guerra  
de la misma y el Partido, con vista de lo que  
se expone en el P.<sup>o</sup> anterior, y de la R.<sup>a</sup>  
Provision de S. M. y S. N. del R.<sup>a</sup> Consejo de Castilla  
y de otra de Cesion, que con aquel suprimian,  
resultando de esta haver sido D.<sup>o</sup> Fr. Lascas  
en D.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> Consue de favor de D.<sup>o</sup> Juan Casar  
ra, y Compania de Capitanes a de mdo-  
cidad, y Compania de D.<sup>o</sup> Pablo de S. Sava-  
de, y D.<sup>o</sup> Lorenzo de Baubana en toda la Com-  
benio hecho con los Reynos de Castilla y Leon,  
y lugares de D.<sup>o</sup> Juan y Susan, y D.<sup>o</sup> Raymun-  
de P. m. p.<sup>a</sup> el Corte de las maderas de P. m. y  
Abete, q.<sup>o</sup> se relacionan y hallan incasas en la  
D. de Provision por ante mi el Rey, y du  
Jurado D. x. q.<sup>o</sup> que obede como Consuepon  
de la D. de Provision, y que se guarden cum-  
pla, y execute de la Consuepon segun y como  
en la misma se expresa, y aceptando como  
accepta su M. d. el encargo que de el hace  
para descomponerle de via mandada y man-  
dada, selibre de parte informada con  
y de la Provision de la D. de la D. de la D.











temporada anual de la Costa, y hecho el reco-  
nocimiento de los Arboles, recibidos de los Compra-  
dore, y ellos enajenan a Dha. Justicia y Ayun-  
tamientos su importe, respectivo, de cuyo recibo,  
y deposito en el Arca de Caudales publicos, han  
de remitir al mismo su M<sup>ra</sup> Dha. Justicia,  
y Ayun<sup>to</sup> el Correspondiente testimonio, bajo el  
apercibimiento a todos, que serán responsables  
de sus Personas y bienes de qualquiera extraneo  
que resulte; Y para que se cumpla todo lo expre-  
sado, y se ponga en el afianzamiento como lo  
tiene dispuesto el Cava<sup>do</sup> Int<sup>to</sup> G<sup>o</sup> de este Reyno,  
se debulsa a Sr. Juan Carrera, y Constanza la  
C<sup>on</sup>tra<sup>da</sup> de Cesion presentada, y la D<sup>ha</sup> Provision  
de fando Nuevo a continuacion, y copia por con-  
venida Certificada de esta para tenela presente,  
estas a la vista, y Cuyas se observen, y de  
sempre se mandado. Y por este auto de firm<sup>to</sup>  
plim<sup>to</sup> asi lo puse yo mandado, y firmo Dho G<sup>o</sup>  
Cava<sup>do</sup>, a que doy fe. Sr. Manuel Laredo =  
Antem<sup>te</sup> Pasqual Cruz = Justificado Dho Auto  
se dio la copia autorizada, y se firmo



rela de la D<sup>ta</sup> Provision, y del Cumplim<sup>to</sup> puesto  
a su continuacion del M<sup>to</sup> de J<sup>to</sup>; y para q<sup>e</sup>  
se cumpla y decomp<sup>en</sup> q<sup>ta</sup> tiene mandado de  
D<sup>no</sup> D<sup>ni</sup> Cor<sup>te</sup> de Castilla, y se expone en el  
dicho premissos, dicho el presente Comiteo  
enduraron a D<sup>nos</sup> V<sup>tos</sup> Regidores, J<sup>tes</sup>  
los Pares, y Alg<sup>tes</sup> de las expresadas Villa  
de Man<sup>ca</sup> y lugares de Guisano, y San Juan  
a quienes se ha de hacer avera juntamente con  
la D<sup>ta</sup> Provision del Cor<sup>te</sup>, que se devolv<sup>ra</sup>  
p<sup>a</sup> ello al cirado D<sup>ni</sup> Juan Casera y Consortes,  
afin de q<sup>e</sup> enveados a una y otra, Cumplam<sup>to</sup>  
y decomp<sup>en</sup> en todo y por todo con el orden  
que se expone en D<sup>no</sup> R<sup>to</sup>, las Diligencias  
q<sup>e</sup> se mandan hacer, las que se han de poner  
a continuacion de lo presente por testimonio del  
D<sup>no</sup> R<sup>to</sup> q<sup>e</sup> enviada en ellas, en ex<sup>to</sup> mine  
que hagan fee, con que se ha de devolv<sup>er</sup>  
para unirlo al expediente, y para alavista  
de las Diligencias q<sup>e</sup> se obran, como lo manda  
el D<sup>no</sup> R<sup>to</sup> Cor<sup>te</sup>; y el V<sup>to</sup> Reg<sup>idor</sup>  
D<sup>ni</sup> P<sup>ar</sup> del Lugar de Guisano,



el término prescrito en el presente auto, mere-  
cida la persona instada, con un testimonio,  
que acredite el suceso, p.<sup>a</sup> examinada, y  
proceder al mas fiel, y devida Censura. Lo  
resuelto por el Sr. Con. p. Castilla. Dado  
en la Ciu.<sup>d</sup> de Barcelona a veinte y cinco de  
Junio de mil y ochocientos y tres años. D. Manuel  
de Laredo = Pedro Utrera = Pascual Caspary

Matheo Comin *Procurador del Rey nro S. en todo y en do-  
minio de la villa de Plan, certifico, q. esta Copia  
convenida, con su original Despacho, q. se me ha en-  
gado p.<sup>a</sup> hacerlo saber al Ayuntamiento, q. se juran  
en el mismo. Plan y Julio diez y seis de mil y ochocientos  
y tres.*

Matheo Comin *Procurador*





Delate maravedis.

SELO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

